

## CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, específicamente en el punto veintiuno de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

"21.- Que en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis fueron publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal, en las cuales se establece como obligación para los Facilitadores, adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Controversias en Materia Penal, estar debidamente certificados de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en el caso de la materia de adolescentes, especializarse en materia de justicia para adolescentes.

En tal virtud, el Consejo de Certificación en Sede Judicial emitió los Lineamientos para la certificación de facilitadores judiciales especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes de los tribunales superiores y supremos de justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, mismos que a continuación se transcriben:

"El Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial de las Entidades Federativas de las siguiente regiones: Noroeste: Sonora; Occidente: Guanajuato; Noreste: Tamaulipas; Centro: Ciudad de México; y Sureste: Oaxaca, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, CUARTO Transitorio y demás aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ante la necesidad de establecer los criterios mínimos de certificación de facilitadores judiciales

en materia penal y, la especialización en materia de Justicia para Adolescentes, para cuya realización se han tomado en cuenta los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que los Poderes Judiciales locales del país se organizaron en una Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (CONATRIB), cuyo propósito fundamental es el mejoramiento de la impartición de justicia.

**SEGUNDO.-** Que la CONATRIB tiene entre otros fines, la consolidación de la impartición de justicia, a través de los principios de independencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo; y de la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas, para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, con absoluto respeto a los derechos humanos.

**TERCERO.-** Que la CONATRIB se encuentra en permanente diálogo y análisis que permite la participación de sus Órganos Jurisdiccionales y de Mecanismos Alternativos, para enriquecer, con sus aportaciones, la transición a nuevas modalidades procesales y así, buscar soluciones que fortalezcan la calidad, excelencia y modernización de la impartición de justicia, con un enfoque ético.

**CUARTO.-** Que por mandato Constitucional relativo al artículo 17, existe la obligación de que todas las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**QUINTO.-** Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén las diferentes Soluciones Alternativas y formas de terminación anticipada al procedimiento penal.

**SEXTO.-** Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el que dicho Órgano deberá contar con Facilitadores debidamente certificados.

**OCTAVO.-** Que el artículo 41 de la Ley Nacional establece que la certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador Judicial en materia penal adscrito al órgano.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

**DÉCIMO.-** Que según lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede Judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y de las Entidades Federativas; que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley Nacional, deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fecha 06 de marzo de 2015, en la Ciudad de Morelia Michoacán, en el marco de la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria, los titulares de los Poderes Judiciales Locales aprobaron el proyecto de los Lineamientos de Certificación de Facilitadores en Materia Penal, y que a la fecha han surgido nuevas necesidades y propuestas de mejoras a dichos Lineamientos por parte de los Órganos especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis fueron publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal, en las cuales se establece como obligación para los Facilitadores, adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Controversias en Materia Penal, estar debidamente certificados de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de

Solución de Controversias en Materia Penal, y en el caso de la materia de adolescentes, especializarse en materia de justicia para adolescentes.

Por tal razón y para la adecuada aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Nacional de Ejecución Penal se realizan adecuaciones a dichos lineamientos y se expiden las siguientes modificaciones creando los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y corresponde a cada Estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación y la renovación de la misma; así como la especialización en materia de justicia penal para adolescentes y la renovación de la misma;
- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y en su caso, de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y de especialización en materia de justicia penal para adolescentes; y
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales en materia penal y de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes; y
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización

de los Mecanismos Alternativos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. La CONATrib.-** La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. El Órgano.-** El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial;
- III. La Ley.-** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. El Consejo.-** El Consejo de Certificación en sede Judicial;
- V. La Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial;
- VI. El Comité de Certificación.-** La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de ^ Facilitadores Judiciales en materia penal y en materia de justicia penal para adolescentes;
- VII. El Facilitador.-** El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;
- VIII. Lista Oficial de Facilitadores.-** La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;
- IX. Capacitación Continua.-** Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- X. Difusión.-** La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación;
- XI. Base de datos.-** La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos; y
- XII. Especialización.-** Perfil o grado idóneo en conocimientos y habilidades con el que debe contar el facilitador como operador en materia de Justicia para Adolescentes.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 3.-** El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación, la cual, podrá ser abierta o en las que sólo puedan participar los servidores públicos de los Poderes Judiciales.

**Artículo 4.-** La convocatoria será publicada en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de la evaluación previa.

**Artículo 5.-** La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III. Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación, y en su caso, de la especialización;
- V. Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

**Artículo 6.-** Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y, en su caso, durante el proceso de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación. Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Comité de Certificación emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

## CAPITULO III

## DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

**Artículo 7.-** Los aspirantes a certificarse como Facilitadores Judiciales en materia penal y, en su caso, obtener además la especialización, que deseen ingresar a dichos procesos, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I.** Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II.** Copia y original para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III.** Copia y original para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo seis meses de expedición, con la que acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- IV.** Copia y original para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:
  - a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
  - b)** Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, las entidades federativas y los Municipios o alcaldías;
  - c)** Pasaporte vigente;
  - d)** Cédula profesional;
  - e)** Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
  - f)** Certificado de Matrícula Consular.
- V.** Curriculum Vitae;
- VI.** Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;

Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste expresamente:

- a)** Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Gozar de buena reputación;

- c) No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal; y
  - d) No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, comisiones o cargos públicos.
- VII.** Acreditar que no ha sido sentenciado por delito doloso;
- VIII.** Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse; y
- IX.** Los demás que establezcan los Comités de Certificación.

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación tanto en el proceso de certificación de Facilitadores judiciales en materia penal como en el proceso de especialización, así como su conformidad con ellos.

**Artículo 8.-** La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 9.-** El Comité de Certificación formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 7 de este ordenamiento, asignándole a cada solicitud, una clave de identificación. En caso de incumplimiento, se hará saber al aspirante mediante notificación por lista publicada en el órgano, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumple debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro; hecho lo anterior, se emitirá la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de estos lineamientos, debiendo utilizar la clave de identificación asignada.

**Artículo 10.-** Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación continuará con el proceso de certificación y, en su caso, de especialización de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.



## CAPITULO IV DE LA ETAPA INICIAL

**Artículo 11.-** Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:

- I.** Honestos;
- II.** Asertivos;
- III.** Empáticos;
- IV.** Confiables;
- V.** Creativos como habilidad cognitiva;
- VI.** Perseverantes;
- VII.** Flexibles;
- VIII.** Pacientes;
- IX.** Capacidad de Comunicarse;
- X.** Capacidad para ser neutral e imparcial; y
- XI.** Capacidad de Escuchar Activamente.

**Artículo 12.-** El Comité de Certificación dará a conocer, a través de la lista a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de este ordenamiento, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación.

Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

**Artículo 13.-** El Comité de Certificación documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados. En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Comité de Certificación, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

**Artículo 14.-** El Comité de Certificación dará a conocer, a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, el resultado del examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, utilizando la clave de identificación asignada.

En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 15.-** Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, el Comité de Certificación los citará para la etapa siguiente de 'capacitación, la cual cubrirá ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I.** Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II.** Teoría del Conflicto;
- III.** Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV.** Teoría y habilidades comunicacionales;
- V.** Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI.** Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII.** Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII.** Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX.** Teoría y técnicas de negociación;
- X.** Manejo de la ira y control de crisis;
- XI.** Programación Neurolingüística;
- XII.** Modelos de Mediación y Conciliación;
- XIII.** Teoría y Modelos de Justicia Restaurativa;
- XIV.** Etapas del Proceso Penal Acusatorio;
- XV.** Soluciones Alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- XVI.** Justicia Restaurativa en la ejecución de sanciones penales.

Los aspirantes a Facilitadores certificados, de conformidad a los presentes lineamientos, que estén interesados en obtener la especialización en Justicia Penal para Adolescentes establecida en los artículos 64, 69 fracción I y 193 párrafo tercero de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán, además, acreditar que cuentan con los siguientes conocimientos y habilidades:

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; y
- IV. El desarrollo de habilidades y Técnicas para el trabajo con adolescentes en los siguientes rubros:
  - a) Mediación;
  - b) Procesos restaurativos entre los que destacan la reunión entre víctima y persona adolescente, junta restaurativa y círculos; y
  - c) Justicia Restaurativa en Ejecución de medidas de sanción.

El Comité de Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas, asimismo, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los Facilitadores tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

**Artículo 16.-** Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá con mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

**Artículo 17.-** En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anterior a la

fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, o sean Especialistas mediadores-conciliadores adscritos al Órgano con experiencia en materia penal y/o en materia de justicia penal para adolescentes, por más de 2 años, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación, además de los requisitos que establezca la convocatoria, relacionados con lo previsto en el artículo 7 de estos lineamientos.

**Artículo 18.-** Corresponde al Comité de Certificación, decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.

**Artículo 19.-** Los Facilitadores certificados y los especializados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio al que se refiere el artículo 31 fracción II de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.

## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN FINAL

**Artículo 20.-** Una vez culminado el programa de capacitación con el ochenta por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica practica de ciento ochenta horas en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación, mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento a los aspirantes, a través del medio de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano.

**Artículo 21.-** La evaluación final consistirá:

- I. Examen escrito teórico aprobado previamente por el Comité de Certificación, con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;

- II.** Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o junta restaurativa, bajo el siguiente esquema:
- a)** Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
  - b)** Participarán en la simulación:
    - 1.** El aspirante como Facilitador; y
    - 2.** Dos especialistas en la materia como intervinientes;
  - c)** El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;
  - d)** La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser video grabada para su análisis posterior.

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

**Artículo 22.-** El Comité de Certificación será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se aprueben por el Comité de Certificación de manera previa sobre los puntos a calificar.

La evaluación del caso práctico, se podrá realizar con el auxilio de instituciones externas.

**Artículo 23.-** El Comité de Certificación valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos exámenes; dichos resultados serán publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, utilizando la clave de identificación asignada.

Para que los aspirantes obtengan la certificación o en su caso la especialización motivo de estos procesos, el Comité de Certificación tomará en cuenta el promedio derivado de los dos exámenes, que no podrá ser menor a ocho. Este resultado será irrecurrible.

## CAPITULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 24.-** Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal o, en su caso la especialización y les será expedido el certificado o constancia correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación.

De autorizarse la certificación o, en su caso la especialización, el Comité de Certificación expedirá el certificado o constancia correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que sean publicados los resultados, en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, los resultados.

Los nombres de quienes obtengan la certificación o en su caso la especialización serán publicados en los medios oficiales del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, según lo establezca la convocatoria.

**Artículo 25.-** La certificación y la especialización tendrán una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación o de la especialización a que se refieren estos lineamientos.

**Artículo 26.-** En materia penal y en materia de justicia penal para adolescentes, los Facilitadores, **Mediadores o Conciliadores adscritos al Órgano**, que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación o en su caso de especialización, señalados, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador, Mediador o Conciliador deberá someterse al proceso de renovación de certificación o en su caso el de especialización, en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 27.-** El Comité de Certificación integrará y actualizará una lista oficial de Facilitadores Judiciales en materia penal y en su caso de justicia penal para adolescentes, que para el efecto se elabore en cada entidad federativa.

**Artículo 28.-** Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

**Artículo 29.-** El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal y en su caso la especialización, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y LA ESPECIALIZACIÓN**

**Artículo 30.-** Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal o en su caso la especialización en materia de justicia penal para adolescentes, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación.

**Artículo 31.-** El Facilitador interesado en la renovación de su certificación o de su especialización deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I.** Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación o especialización;
- II.** Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:
  - a)** Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;
  - b)** Teoría del Conflicto;
  - c)** Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;

- d)** Teoría y habilidades comunicacionales;
  - e)** Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
  - f)** Ética de Mediadores y Conciliadores;
  - g)** Fundamentos de Derechos Humanos;
  - h)** Fundamentos de Derecho Penal;
  - i)** Fundamentos de Derecho Público;
  - j)** Fundamentos en legislación de Justicia para Adolescentes;
  - k)** Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
  - l)** Teoría y técnicas de negociación;
  - m)** Manejo de la ira y control de crisis;
  - n)** Violencia y Equidad de Género;
  - o)** Programación Neurolingüística;
  - p)** Modelos de Mediación y Conciliación
- 
- q)** Teoría de la Justicia Restaurativa, sus Modelos y Practicas Restaurativas;
  - r)** Estrategias para la recuperación de los efectos del Trauma y aumentar la Resiliencia;
  - s)** Fundamentos de Victimología;
  - t)** Fundamentos de Penología;
  - u)** Fundamentos de Antropología Criminal;
  - v)** Fundamentos de Psicología Criminal;
  - w)** Justicia Restaurativa en la ejecución de sanciones penales;
  - x)** Fundamentos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
  - y)** Fundamentos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
  - z)** Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; y
  - aa)** Desarrollo de habilidades y técnicas para el trabajo con adolescentes en los siguientes rubros:
    - 1. Mediación;
    - 2. Procesos restaurativos entre los que destacan la reunión entre víctima y persona adolescente, junta restaurativa y círculos; y
    - 3. Justicia Restaurativa en Ejecución de medidas de sanción



**Artículo 32.-** Recibida la solicitud, el Comité de Certificación, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.

En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

**Artículo 33.-** La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador y, en su caso de la especialización, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación expedirá el certificado o constancia correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación o de la especialización, será notificada al Facilitador a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial de que se trate o del Órgano.

**Artículo 34.-** Se hará del conocimiento al órgano la renovación de la certificación o, en su caso la especialización del Facilitador, para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.

**Artículo 35.-** En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación o la especialización del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación o en su caso el de especialización.

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes con resultados negativos, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del dictamen negativo, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

## CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 36.-** Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

- I.** Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;
- II.** Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;
- III.** Haber concluido la vigencia de la certificación o la especialización sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y
- IV.** No haber obtenido la renovación de la certificación.

**Artículo 37.-** El procedimiento para la revocación de la certificación o especialización otorgadas en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación.

**Artículo 38.-** Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación.

**Artículo 39.-** Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir i reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

**Artículo 40.-** El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.

## CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA

**Artículo 41.-** Los facilitadores certificados y, en su caso, especializados, adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en los últimos tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción II de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anual de la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, o del propio Órgano.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente,

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente documento.

**CUARTO.-** Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATRIB.

**QUINTO.-** En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo de Certificación."

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de los lineamientos transcritos, se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado."

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos". – Doy fe.-----

-

El Secretario General del Consejo  
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.